

DNCP/DJ N° 2263/10

Caso N° 1239

Asunción, 24 de setiembre de 2010

**INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ACCESORIOS" (ID 191145) CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DE PRESIDENTE HAYES.-**

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.-

La denuncia de fecha 15 de abril de 2010 expresaba: *"Resulta llamativa la manipulación de la oferta, puesto que se ha efectuado una corrección aritmética de la Oferta de Hardsoft solutions, invocando el Art. 64 inc. 4, arrojando una diferencia de 5.085.000 Gs. a favor del oferente, ver dictamen de evaluación. 2- Existe una presunta violación del art. 40 inc. a), puesto que tengo informaciones de que el funcionario de la Gobernación técnico en informática, a cuyo cargo esta la elaboración de los términos de referencia del llamado sería pariente de la propietaria de la oferente adjudicada de Hardsoft solutions, SOLICITO LA INVESTIGACIÓN Y ACLARACION de este posible hecho 3- El Escáner de alta capacidad a doble cara y plano ADF para 100 hojas a dos caras: hasta 25 ppm /50 ipm ITEM 10, cuya cotización esta muy por debajo del precio del mercado teniendo en cuenta la marca y procedencia, tengo información de que no sería proveído a la Gobernación, sino que solo sería al efecto de FACTURACION, y a la vez eliminar a los competidores de la Licitación a través de éste malicioso método de eliminación que constituiría una competencia desleal e injusta de todo punto de vista, SOLICITO la verificación del contrato, del acta de recepción, inclusión al patrimonio de la Gobernación y la verificación de la existencia física del mismo. El mismo procedimiento sería utilizado con los ítems 1, 6, 7 y 8 respectivamente 4- SOLICITO verificación de los software con licencia de todos los equipos proveídos en el marco de la presente contratación.-"*

En fecha 19 de abril de 2010 por nota DNCP/DJ N° 731/10 esta Dirección, a efectos clarificar lo denunciado, solicitó a la convocante que justifique lo referido e informe sobre el estado del proceso de contratación y asimismo teniendo en cuenta la incertidumbre respecto al resultado de la presente investigación le recomendó



como prudencia administrativa que suspendan la prosecución del procedimiento de contratación – hasta tanto se aclaren los hechos denunciados.-

En fecha 14 de mayo de 2010 por nota recibida como expediente DNCP Nº 7049, la convocante responde a esta Dirección lo siguiente: "...punto 1º Si bien es cierto que se ha realizado la citada corrección aritmética, debemos manifestar que a pesar de la variación de Gs. 5.085.000, esta oferta se mantuvo como la cotización más baja en el llamado de referencia y no han variado los precios unitarios en el formulario de ofertas y listas de precios, por lo que esta diferencia no deviene sustancial a los efectos de su evaluación (este método se aplica teniendo como referencia lo establecido en la ley 2051/2003 y decretos, asimismo el material publicado en el portal de la DNCP, sobre procesos de evaluación). Se adjunta copia de la planilla de ofertas presentada por la firma Hardsoft Solutions y copia del Cuadro Comparativo de Ofertas. Que conviene aclarar que, esta administración NO HA EFECTUADO cambio de planilla de esta u otra oferta, tal como lo quiere insinuar irresponsable y temerariamente la denunciante. Punto 2º... Cabe mencionar que conforme las propias manifestaciones de la denunciante, se basa en una supuesta información y ni siquiera se toma la molestia de aclarar los datos del supuesto funcionario que estaría emparentado con la oferente adjudicada y mucho menos adjuntar alguna documentación que acredite su maliciosa aseveración, sobre el punto, según memo de fecha 29/04/2010 de la secretaria de administración y finanzas de la gobernación que se adjunta, informa "que según reporte de la Dirección de R.R.H.H. la Gobernación de Presidente Hayes no cuenta con ningún departamento informático y que dentro de su planillas de personal permanente, contratados o jornaleros, no se encuentra ningún funcionario encargado de esa área" es decir, la administración actual no cuenta con departamento informático y mucho menos con un funcionario encargado de esta área... asimismo aclaramos que los términos de referencia de los distintos llamados son incluidos por la UOC de acuerdo al listado de necesidades elaborado por las distintas secretarías de esta gobernación, por lo que de ninguna manera se podría haber cometido violación alguna al art. 40 inc. a) de la ley 2051/03. Punto 3º...Es totalmente falso que no se hayan proveído los equipos mencionados, nuestra parte ha recepcionado la totalidad de los bienes adquiridos en el llamado denunciado, se adjunta acta de recepción y material fotográfico de los equipos recibidos, asimismo según informe del Departamento de Patrimonio e Inventario los equipos han sido inventariados y recibidos en su totalidad. Punto 4º... En la misma acta de recepción y material fotográfico se observa los CD's y la descripción de los softwares proveídos que garantizan la legitimidad de los mismos".-

En relación al primer punto mencionado por el denunciante, el cual hace alusión a la corrección aritmética de la oferta de HardSoft Solutions, refiriéndose a ésta como un hecho irregular, es preciso aclarar que dicha modificación responde a una corrección aritmética que se encuentra contemplada en la ley. Se ha



**DNCP**

DIRECCIÓN NACIONAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS



**200**  
PARAGUAY  
BICENTENARIO

constatado que NO se han modificado los precios unitarios que han sido presentados por la firma HARDSOFT y en este sentido, la oferta cuestionada NO configura un error sustancial que sea pasible de descalificación, además es importante destacar que dicha circunstancia no ha alterado la condición que recaía sobre la firma adjudicada, la cual es, ser el precio mas bajo. Esta situación se ha corroborado con la planilla de precios presentada por la firma HardSoft y el cuadro comparativo de ofertas realizado por la convocante.-

La situación señalada se encuentra contemplada en el art. 26 de la ley 2051/2003 "*Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores*".- y el art. 59 del decreto reglamentario 21909/03 establece al respecto "*... Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al PBC, la convocante podrá corregir errores aritméticos conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los pliegos estándar aprobados por la Unidad Central Normativa y Técnica*".-

En segundo lugar, el denunciante manifiesta una "presunta" violación del art. 40 inc. a), aduciendo que "*un funcionario de la Gobernación técnico en informática a cuyo cargo está la elaboración de los términos de referencia del llamado sería pariente de la propietaria de la oferente adjudicada*". En fecha 19 de mayo de 2010 por nota DNCP/DJ N° 993/2010 esta Dirección Jurídica ha solicitado a la convocante documentación referente a todos los funcionarios dependientes de la institución, dicha documentación ha sido anexada a la presente investigación preliminar por nota ingresada por la convocante como expediente DNCP N° 7468 de fecha 21 de mayo de 2010.-

Una vez reunida la documentación necesaria para determinar la relación de dependencia de los funcionarios de la Gobernación de Presidente Hayes y teniendo en cuenta que el art. 40 de la ley 2051 en el inc. a) establece prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar con aquellas personas que tengan un relacionamiento con funcionarios públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, como ser parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, hemos solicitado al denunciante a través del sistema de protección de denuncias nos indique con exactitud que grado de parentesco posee el funcionario de la gobernación denunciado que "presuntamente" infringía esta condición, esta Dirección Jurídica ha enviado reiterados mensajes al denunciante, sin embargo, el denunciante se ha llamado a silencio.-

Dado que el interés es la medida de la acción, en este caso el propio denunciante ha decidido ausentarse de la presente investigación, y considerando que no existen elementos para probar las acusaciones realizadas, esta Dirección Jurídica no puede expedirse sobre la irregularidad de un procedimiento de contratación basada en meras presunciones del denunciante. Instamos al denunciante al empleo responsable de los mecanismos de impugnación que el Estado pone a su disposición.-

Por otro lado, según se desprende de la denuncia realizada, en los últimos puntos se solicita la verificación del cumplimiento del contrato realizado en los ítems 1, 6, 7, 8 y 10 en el marco del presente llamado de contratación, como así también la verificación de los software con licencia de todos los equipos proveídos. Tras los motivos esgrimidos por el denunciante, esta Dirección Jurídica considera pertinente y necesaria una verificación de la ejecución del contrato suscripto por la **GOBERNACIÓN DE PRESIDENTE HAYES**, en el marco del procedimiento investigado.-

Sobre el particular, cabe mencionar que el Art. 3° del Decreto N° 7981, de fecha 14 de agosto de 2006, *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, establece que cuando la UCNT lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. –

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602 del 12 de diciembre de 2006 *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones"*. –

Posteriormente, la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, y en los art. 70 y 71 establece la Facultades de Verificación.-

Por consiguiente, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, la presente denuncia será remitida a la Dirección de Verificación de



**DNCP**  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

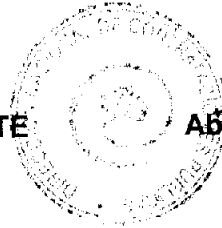


**200**  
PARAGUAY  
BICENTENARIO

Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07—, a fin de que dicha dependencia verifique la ejecución del contrato adjudicado, en los ítems 1, 6, 7, 8 y 10, conforme a los términos de la denuncia sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes.-

En base a todo lo anterior, esta Dirección Jurídica considera oportuno dar por finalizada la presente investigación.-

  
**Abog. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE**  
Dirección Jurídica



  
**Abog. JORGE PAIVA ROCHOLL**  
Director Jurídico